

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALICIA DEL PILAR TAMARA RAMIREZ

DEMANDADO: EDITH AMPARO NARANJO VELASCO, ALVARO JAVIER NARANJO VELASCO, GABRIEL OCTAVIO NARANJO VELASCO, JOSE ANSELMO NARANJO VELASCO Y ERMES GUSTAVO NARANJO VELASCO.

Rad. 2023.00473.00

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en cumplimiento a la orden ipartida en el auto de fecha 15 de agosto de 2023, en la que se le requirió aclarara si las gestiones de notificación eran el citatorio de notificación personal o el aviso, además se solisitó corrigiera la valla. Provea

Santa Marta, 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

**Secretaria.**



### **REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tal como lo establece el informe secretarial, observa el despacho que el apoderado del extremo demandante allegó los CITATORIOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL a los demandados con las guías de envío de la empresa SERVIENTREGA con las que solicita e acredite la notificación personal a los demandados.

Al respecto debe el despacho observa el despacho que en efecto se remitió a los demandados el CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, mismo que fue recibido en sus domicilios el 15 de agosto de 2023, por lo que dicha notificación cumple los preceptos del artículo 291 del CGP.

Ahora bien, atendiendo que a la postre ninguno de los demandados, ha concurrido, personalmente o electrónicamente a notificarse de la demanda, vencido el término para ello es necesario que el demandante acredite las gestiones de envío de la NOTIFICACIÓN POR AVISO a los demandados en los términos del artículo 292 del CGP.

Por otra parte, las fotografías de la valla, permiten establecer que la misma no cumple con los preceptos del artículo 375 del CGP, **pues es la misma que aportó en primera oportunidad, donde se nota no se acataron las órdenes del despacho.**

*7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a*

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALICIA DEL PILAR TAMARA RAMIREZ

DEMANDADO: EDITH AMPARO NARANJO VELASCO, ALVARO JAVIER NARANJO VELASCO, GABRIEL OCTAVIO NARANJO VELASCO, JOSE ANSELMO NARANJO VELASCO Y ERMES GUSTAVO NARANJO VELASCO.

Rad. 2023.00473.00

*la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

Pues en el acápite de identificación del inmueble, la valla allegada, **omite describir la identificación completa del inmueble en lo atinente a los linderos, mismos que deben coincidir con los linderos descritos en el hecho 9 de la demanda.**

Por lo anterior es necesario requerir al demandante para que, en un término no mayor a 15 días, allegue, debidamente las constancias de notificación a los demandados, de conformidad con lo expuesto, así como también allegue las fotografías de la valla debidamente corregida.

Si no comprende los motivos de corrección de la valla descritas en este auto, por favor acérquese a las instalaciones del despacho para brindarle mayor claridad.

Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 75 de fecha 06 de  
septiembre de 2023 se notificará el  
auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,



Margarita Lopez Vides.

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ac05b9f207c1e0ed3ad3149c660761af59e017007d9da6e84d92f002ed8e8a**

Documento generado en 05/09/2023 04:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**